



Consejo de Seguridad

Distr. general
1° de junio de 2001
Español
Original: inglés

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la materia, en particular sus resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, y 1330 (2000), de 5 de diciembre de 2000,

Convencido de la necesidad de que se sigan atendiendo, a título provisional, las necesidades civiles del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Gobierno del Iraq de las resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 1284 (1999), permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones mencionadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones,

Recordando el memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq de 20 de mayo de 1996 (S/1996/356),

Decidido a mejorar la situación humanitaria en el Iraq,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 3 de julio de 2001 las disposiciones de la resolución 1330 (2000);

2. *Expresa* su intención de considerar nuevas disposiciones para vender o suministrar mercancías y productos al Iraq y para facilitar el comercio civil y la cooperación económica con el Iraq en los sectores civiles, sobre la base de los siguientes principios:

a) Que tales nuevas disposiciones hagan que mejore considerablemente la entrada en el Iraq de mercancías y productos distintos de aquellos a los que se refiere el párrafo 24 de la resolución 687 (1991), a reserva de que el Comité establecido por la resolución 661 (1990) examine las propuestas de venta o suministro al Iraq de mercancías y productos incluidos en una lista de artículos sujetos a examen que habrá de preparar el Consejo;

b) Que tales nuevas disposiciones hagan que mejoren los controles destinados a impedir la venta o el suministro de los artículos prohibidos o no autorizados por el Consejo, en las categorías a que se refiere el apartado a) de este párrafo, y a impedir que lleguen al Iraq, fuera de la cuenta de garantía establecida con arreglo al

párrafo 7 de la resolución 986 (1995), ingresos procedentes de la exportación de petróleo y de productos del petróleo del Iraq;

y *expresa también* su intención de adoptar y aplicar tales nuevas disposiciones, así como las disposiciones sobre varias cuestiones conexas que está examinando, durante un período de 190 días contados a partir del 4 de julio de 2001 a las 00.01 horas;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
